



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 321-2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL 2011



VISTO: La Opinión Legal Nº 103-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído Nº 282878, Informe Nº 1002-2011/GOB.REG.HVCA/OR-OL, y demás documentos adjuntos en siete (07) folios útiles, sobre nulidad de ADS Nº 038-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de junio del 2011 el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria referida al proceso de selección ADS Nº 038-2011-GOB.REG.HVCA/CE, para la Ejecución de la obra "Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quito Arma Huaytará - Huancavelica";



Que, el Artículo 109º de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra la absolución de observaciones;

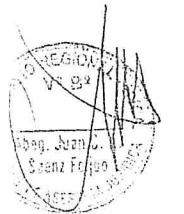


Que, al respecto es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su artículo 2º señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";



Que, el marco legal citado en el Artículo 5º referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado



Que, del análisis realizado en el Informe Nº 1002-2011/GOB.REG.HVCA/OR-OL, se desprende que por falta de coordinación entre el área de logística y las demás áreas del Gobierno Regional de Huancavelica recién dicha Oficina tomó conocimiento del documento que fuera presentado por el postor Pabel Edmundo Molina Falconí solicitando la elevación de observaciones a las bases del Proceso A.D.S. Nº 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE para la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quinto Huaytará - Huancavelica" – Primera Convocatoria;

Que, a lo referido se debe tener presente que el artículo 56º de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; contravengan normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 321 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUL 2011

prescrita por la normativa aplicable, asimismo, exige se indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, asimismo, debe indicarse que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, en tal sentido, estando a que el acto administrativo advertido por la Oficina de Logística ha sido emitido en contravención a la ley, ha generado vicio trascendente que habría de acarrear su nulidad de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el marco legal citado, consecuentemente corresponde retrotraer el proceso a la etapa previa a la integración de las bases;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, deviene pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE, retrotrayéndola a la etapa previa a la integración de las bases, bajo el amparo del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo Informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección ADS N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/CE para la Ejecución de la Obra: “Construcción de la Institución Educativa Eleodoro Bellido Bravo de Quinto Huaytará - Huancavelica” – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa previa a la Integración de Bases, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

